

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJON

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de mayor cuantía número 60 de 1965, que se dirá, se dictó la resolución que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

#### "Sentencia

En la villa de Gijón a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado don Celestino Prego García, Juez de Primera Instancia número 2 de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Alfredo Rodríguez Balmori, mayor de edad, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, y defendido por el Letrado don José Antuña Alonso, contra doña Balbina Llana Callejo, mayor de edad, casada, con domicilio desconocido, representada por los Estrados del Juzgado por su rebeldía y contra el Ministerio Fiscal, versando la litis sobre nulidad de matrimonio, y

#### Fallo

Que estimando la demanda debo declarar y declaro nulo el matrimonio contraído en Noreña en febrero de 1937, por don Alfredo Rodríguez Balmori y doña Balbina Llana Callejo, inscrito en el Registro Civil de Noreña, en la Sección 2.ª, Tomo 9.º, página 102, folio 102, decretando la cancelación de la inscripción del mismo; declarando asimismo disuelta la sociedad legal de gananciales de tal matrimonio; sin hacer imposición de las costas. Así por esta mi sentencia,

que se notificará a la demandada rebelde en la forma prevista en la Ley definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Prego."

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Balbina Llana Callejo, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Gijón a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. — Román Rodríguez Sánchez de León.

#### DE POLA DE LAVIANA

##### Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Nicanor de Prendes G. Valledor, en nombre y representación de la entidad Banco de Gijón, S. A., contra don Luciano Mateo Tolvía, mayor de edad, casado, empleado, vecino de La Felguera, cuyo paradero se ignora y contra su esposa doña Esther Pérez Diego, mayor de edad, casada, labores, vecina de Oviedo, en reclamación de pesetas 149.901, 04 de principal y 50.000 pesetas más calculadas por ahora y sin perjuicio de liquidación posterior para intereses, gastos y costas, se acordó citar de remate por medio de la presente al referido demandado don Luciano Mateo Tolvía, cuyo paradero, se ignora, para que en término de nueve días se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución despachada si le conviniera, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; haciéndose constar que con esta misma fecha se ha practicado en referidos autos el embargo de bienes de la propiedad del mismo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero y no haber sido habido;

advirtiéndole asimismo que en esta Secretaría obra a su disposición las copias simples de demanda y documentos a ella acompañados.

Dado en Pola de Laviana a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, José Hernández Galán.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Con el fin de tener informado al público de las actuales cotizaciones autorizadas para determinados productos alimenticios, en esta provincia, a continuación se mencionan los precios máximos señalados para cada uno de ellos:

#### Arroz y Legumbres

Arroz corriente, 13,50 ptas. kilo.

Arroz selecto envasado, 22,00 pesetas kilo.

Garbanzos blancos de menos de 55 gramos, 28,00 pesetas kilo.

Garbanzos blancos, de más de 55 gramos, 17,50 pesetas kilo.

Alubias blancas, finas selectas, a 28,00 pesetas kilo.

Alubias blancas, corrientes, 19,00 pesetas kilo.

Alubias pintas, finas, 14,30 pesetas kilo.

Lentejas selectas, 23,40 ptas. kilo.

Lentejas corrientes, 20,40 pesetas kilo.

Aceites de semilla, envasado, 22,00 pesetas litro.

Aceite refinado de cacahuet puro, envasado, 33,00 pesetas litro.

#### Carne congelada de vacuno

Clase 1.ª, 79 ptas. kg.

Clase 2.ª, 56 ptas. kg.

Clase 3.ª, 28 ptas. kg.

#### Carne congelada de cerdo

Jamón, sin hueso, lomo y solomillo, 100 ptas. kg.

Paletilla, sin hueso, 60 ptas. kg.

Lacón y cabeza de lomo, 50 pesetas kg.

Panceta, 36 ptas. kg.

Tocino, 25 ptas. kg.

#### Pescados congelados

Merluza, sin cabeza, cortada, 50,00 pesetas kilo.

Merlucilla, 42,00 pesetas kilo.

Pescadilla grande, 35,00 ptas. kilo.

Pescadilla pequeña, 23,00 ptas. kilo.

Estos precios se entienden para mercancía de la mejor calidad.

Se recuerda a los industriales afectados, es obligatoria la exhibición de carteles en sus establecimientos con la lista de artículos comestibles que en ellos se expendan y sus correspondientes precios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 23 de agosto de 1965.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

#### Convenios 14-65

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical elaborado por las representaciones Económica y Social de las "Empresas Navieras de la Marina Mercante".

Resultando: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el texto del Convenio solicitando su aprobación y que acompañado del preceptivo informe, se precisa en ésta que contiene el Convenio importantes mejoras salariales y otras condiciones contractuales.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto proce-

sal que vicie su plena eficacia y que del examen del texto del Convenio se aprecia su adecuación a lo preceptuado en la legislación de Convenios Colectivos.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1953, en Reglamento de 22 de julio del mismo año y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las representaciones Económicas y Social de las "Empresas Navieras de la Marina Mercante".

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959 que las estipulaciones y mejoras pactadas no repercutirán en los precios.

3.º—Disponer su comunicación a las partes a través de la Organización Sindical y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase que contra esta Resolución no cabe recurso de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 23 de agosto de 1965.—El Delegado de Trabajo.

—:—

En Gijón, a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco, en la Sala de Juntas del Sindicato Provincial de la Marina Mercante, se reúne la Comisión Deliberante elegida para elaboración del Convenio Colectivo Sindical entre las Empresas Navieras de Asturias y personal a su servicio, al que se le aplica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras, actuando como Presidente: Don José Pando Manjón; Secretario, don Jaime Medrano Fernández; y Asesores, don Luis Martínez Panero y don Pedro García Rendueles. En representación de las Empresas asisten don Ignacio Bertrand y Bertrand, don Claudio Fernández Junquera, don Dionisio Fernández-Nespral Aza, don Miguel Angel Olamendi Gutiérrez, don José María Abando Bengoa y don Federico González Fierro. En nombre de los trabajadores afectados intervienen: Don Manuel Luis Fernández Fernández, don Daniel Arbesú Suárez, don Ignacio Pérez Arias, don Felipe Campo Valle, don Francisco Toral García y don Avelino Rubio Campal todos ellos debidamente designados por las respectivas Juntas Económica y Social para intervenir en las deliberaciones, que han dado por resultado el siguiente:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LAS EMPRESAS NAVIERAS DE ASTURIAS Y PERSONAL A SU SERVICIO, ENCUADRADAS EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE LA MARINA MERCANTE

CAPITULO I.—Disposiciones generales

Sección 1.ª

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las Empresas comprendidas en la Agrupación Sindical Provincial de Empresas Navieras, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Marina Mercante de Asturias.

Artículo 2.º—El Convenio afectará a todos los Centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito que en el artículo anterior se expresa, se encuentran situados en Gijón o en la Provincia de Asturias, aún cuando el domicilio social de la Empresa a que pertenecen radique fuera de la provincia.

Artículo 3.º—Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio Colectivo todos los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de alguna de las Empresas afectadas por el mismo, y cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten. Asimismo quedarán incluidos aquellos que, sin pertenecer a la plantilla de las Empresas en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste. Quedan excluidos, no obstante, los que desempeñen funciones de Alta Dirección, Alto Gobierno, Alto Consejo, a que se refiere el artículo 7 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Sección 2.ª

Artículo 4.º—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio del corriente año, y su duración será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor, a la que se retrotraen también los efectos económicos, pudiéndose prorrogar de año en año, por tácita reconducción, si no mediare denuncia del mismo.

Artículo 5.º—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse, por conducto del Sindicato Provincial de la Marina Mercante, ante la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia, incluirá certificación de acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razona-

rán las causas determinantes de la revisión solicitadas.

Caso de solicitarse la revisión, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, inmediatamente, puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia del Convenio, se volvería a la situación existente con anterioridad al mismo en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958.

Si las negociaciones se prorrogasen por plazo que excediese de la vigencia del Convenio, éste se entenderá prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Sección 3.ª

Artículo 6.º—En materia de compensaciones y absorción de condiciones pactadas, regirá lo establecido al respecto por el Decreto 55, de 17 de enero de 1963 y Orden complementaria del mismo, de 5 de febrero de 1963.

CAPITULO II.—Régimen económico

Sección 1.ª

Artículo 7.º—Los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio percibirán los siguientes sueldos mensuales, de acuerdo con las categorías profesionales que se indican a continuación:

Ingenieros y Licenciados (apartado b) del artículo 10 Reglamento Nacional, 8.000 pesetas.

Ingenieros y Licenciados (apartado a) del artículo 10 Reglamento Nacional, 7.500 pesetas.

Jefes de Sección 1.ª, 8.000 pesetas.

Jefes de Sección 2.ª, 7.500 pesetas.

Jefes de Negociado, 7.000 pesetas.

Oficiales de 1.ª, 6.000 pesetas.

Oficiales de 2.ª, 5.500 pesetas.

Auxiliares, 4.500 pesetas.

Telefonistas, 4.000 pesetas.

Aspirantes de 17 años, 2.000 pesetas.

Aspirantes de 16 años, 1.750 pesetas.

Aspirantes de 15 años, 1.500 pesetas.

Aspirantes de 14 años, 1.250 pesetas.

Conserjes, 4.500 pesetas.

Conductores, 4.250 pesetas.

Cobradores, Ordenanzas y Mozos de almacén, 4.000 pesetas.

Porteros, 3.900 pesetas.

Serenos, 3.800 pesetas.

Botones y Recaderos de 17 años, 1.750 pesetas.

Botones y Recaderos de 16 años, 1.500 pesetas.

Botones y Recaderos de 15 años, 1.250 pesetas.

Botones y Recaderos de 14 años, 1.000 pesetas.

Mujeres de Limpieza, a 10 pesetas la hora de trabajo.

Artículo 8.º—La Empresa, de acuerdo con el mérito personal de cada empleado, puestos en evidencia en el desarrollo de su trabajo y valorados teniendo en cuenta la calidad y cantidad de trabajo efectuado, la adaptabilidad y conocimientos profesionales puestos a contribución, la confianza que su labor inspire y la actitud que muestre en el ámbito laboral, podrá establecer temporalmente aumentos o disminuciones en el sueldo de la categoría respectiva establecido en la anterior escala, sin que su cuantía sobrepase el cincuenta por ciento de la diferencia con el sueldo de la categoría superior o inferior.

En ningún caso, un empleado, por la aplicación del párrafo anterior, podrá resultar perjudicado en sus percepciones económicas anteriores al Convenio.

Sección 2.ª

Artículo 9.º—Los ascensos al desempeño de puesto de superior categoría se cubrirán por la Empresa, atendiendo a la mayor capacidad y méritos personales.

Artículo 10.—La antigüedad será premiada con los siguientes aumentos quinquenales con arreglo a las cantidades que para cada categoría profesional se especifican a continuación:

Ingenieros y Licenciados (apartado b) del artículo 10 Reglamento Nacional), 350 pesetas.

Ingenieros y Licenciados (apartado a) del artículo 10 Reglamento Nacional), 325 pesetas.

Jefes de Sección 1.ª, 350 pesetas.

Jefes de Sección 2.ª, 325 pesetas.

Jefes de Negociado, 300 pesetas.

Oficiales de 1.ª, 275 pesetas.

Oficiales de 2.ª, 250 pesetas.

Auxiliares, 200 pesetas.

Telefonistas, 175 pesetas.

Conserjes, 200 pesetas.

Conductores, 185 pesetas.

Ordenanzas, Cobradores y Mozos

de almacén, 175 pesetas.

Porteros, 175 pesetas.

Serenos, 165 pesetas.

Mujeres de Limpieza, a 0,45 pesetas por hora de trabajo.

Artículo 11.—La ayuda familiar queda establecida en un valor fijo durante toda la vigencia del presente Convenio. El valor del "punto" será el valor medio de los establecidos en cada Empresa durante los doce meses anteriores, no pudiendo ser nunca inferior a doscientas pesetas el valor de cada "punto".

Sección 3.<sup>a</sup>

Artículo 12.—Las vacaciones serán de veinte, veinticinco o treinta días naturales, según que los años de servicio a la Empresa sean menos de diez, de diez a quince o más de quince, salvo lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Empresas Navieras, para el personal con menos de un año de servicios, y para las mujeres de limpieza. La Empresa podrá siempre organizar los turnos como mejor convenga al desarrollo del trabajo, procurando siempre atender las preferencias expuestas por el personal.

Artículo 13.—Las dietas de viaje serán las siguientes:

Jefes de Sección y Personal Titulado, 500 pesetas.

Jefes de Negociado y Oficiales, 400 pesetas.

Auxiliares, 300 pesetas.

Subalternos, 200 pesetas.

Artículo 14.—Durante el tiempo que por enfermedad el empleado perciba del Seguro Obligatorio de Enfermedad y del Montepío Marítimo Nacional su retribución económica, la Empresa la suplementará hasta que alcance el sueldo establecido por este Convenio. Igualmente se hará en los casos de accidente durante el tiempo que la retribución del empleado sea a cargo del Seguro correspondiente.

Artículo 15.—La jubilación será forzosa al cumplir los setenta años, y a partir de los sesenta y cinco años, a voluntad de cualquiera de las dos partes, abonando la Empresa la diferencia de la pensión que concede el Montepío, hasta el cien por cien del sueldo percibido; todo ello hasta los setenta años de edad, en cuyo momento el trabajador será jubilado forzoso, pasando a percibir la pensión que estatutariamente le sea concedida por el Montepío Marítimo Nacional.

CAPITULO III. — Jornada laboral  
Sección 1.<sup>a</sup>

Artículo 16.—La jornada de trabajo será cumplida escrupulosamente por todos los empleados que no regatearán ningún esfuerzo en pro de mejorar sus actividades. En tal sentido se considerará la puntualidad como clara manifestación de celo, castigándose con el descuento del diez por ciento del sueldo del Convenio, establecido para cada una de las categorías profesionales, por cada cinco faltas de puntualidad y tres de asistencia mensuales, computándose cada una de asistencia como dos de puntualidad en los casos en que se dieran ambas faltas.

Artículo 17.—Se considerará falta de

puntualidad a todo retraso en la entrada al trabajo superior a los quince minutos de margen señalados en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Empresas Navieras, o todo adelante a la hora de salida no justificado.

Artículo 18.—Las faltas de puntualidad se computarán mediante procedimiento mecánico de relojería u otro similar, y el descuento establecido como penalidad, se efectuará automáticamente en la liquidación mensual correspondiente.

Artículo 19.—La falta de anotación de entrada se considerará como ausencia al trabajo, y la falta de anotación de salida como falta de puntualidad.

Artículo 20.—El importe de las sanciones que por este concepto fueran impuestas, formará un fondo que se entregará anualmente al Hogar del Marino "Stella Maris", de Gijón.

## CAPITULO IV.—Disposiciones transitorias

Artículo 21.—Las mejoras económicas establecidas en el vigente Convenio quedan excluidas de cómputo a todos los efectos laborales sociales y de provisión. Igualmente ambas partes se comprometen a gestionar del Ministerio de Hacienda la exención de impuestos sobre rendimiento del trabajo personal.

Artículo 22.—Las condiciones más beneficiosas anteriormente disfrutadas por los empleados, podrán ser absorbidas por la Empresa en la cuantía que las mejoras del presente Convenio lo permitan.

Artículo 23.—Las variaciones que por imperativo legal se produjesen en el régimen laboral de las Empresas durante la vigencia de este Convenio podrán ser absorbidas por éstas con cargo a las mejoras aquí señaladas.

Artículo 24.—Las condiciones laborales establecidas se consideran más favorables para el trabajador que las actualmente establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Empresas Navieras.

Artículo 25.—Las Empresas se comprometen a no repercutir en sus precios el mayor costo de producción que este Convenio pueda implicar.

Artículo 26.—Ambas partes se comprometen a plantear las cuestiones de interpretación a que dé lugar el presente Convenio, ante una Comisión formada por tres miembros de la Sección Social y otros tres de la Sección Económica, representantes de las Empresas afectadas por dicho Convenio y elegidos por sus respectivas representaciones y presididos por el Presidente del Sindicato Provincial de la Marina Mercante.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio, los miembros de la Comisión Deliberante con el carácter que interviene y la representación que ostentan, firman y rubrican este documento en el lugar y fecha de su encabezamiento.—Siguen las firmas.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

## Anuncios

Don Manuel Salís Martínez, Gerente adjunto de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., con domicilio en Madrid calle Conde de Peñalver, 36, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica para atender necesidades propias de la Empresa.

La línea partirá de la Subestación de Mieres de la Sociedad Hidroeléctrica de Moncabril y terminará en la Subestación sita en La Pereda (Mieres), propiedad de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.

La línea es aérea y está calculada para transmitir 5.000 KW circuito a la tensión de 30.000 V.; constará de dos circuitos. Su longitud será de 3,5 Km. Los conductores cables de aluminio-acero de 74,3 mm<sup>2</sup> de sección, 12,2 mm. de diámetro y 2.797 Kg. de carga de rotura, tendidos a una tracción máxima de 925 Kg. Los apoyos serán postes de celosía de acero galvanizado, e irán puestos a tierra mediante un cable de acero galvanizado de 2 x 50 mm<sup>2</sup> de sección que se unirá a las piquetas de toma de tierra.

La línea atraviesa los terrenos de particulares cuya relación se adjunta, así como el de las parcelas en que se situarán los postes del tendido. Tienen lugar los cruzamientos que a continuación se reseñan:

## Carreteras

Carretera Mieres-Sama, Km. 1.10).  
N. 630 de Gijón a Sevilla. Sección Adanero-Gijón, Km. 428,8.

Local de la Rebollada a Baiña.

Local de La Pereda a Ablaña.

## Ferrocarriles

Ferrocarril Minero Ensidesa.

## Líneas telegráficas

Línea Tel. Nac.

Línea de la Renfe.

## Líneas Telefónica

Línea Telefónica Nacional.

Línea Telefónica Nacional.

Línea Telefónica Nacional.

Línea Telefónica Renfe.

## Líneas eléctricas

Línea Eléctrica A. T. Estación TV.

Línea Eléctrica B. T.  
Línea Eléctrica a 5 KV.  
Línea Eléctrica a 5 KV.  
Línea Eléctrica B. T.  
Línea Eléctrica B. T.  
Línea Eléctrica a 5 KV.  
Línea Eléctrica B. T.  
Línea Eléctrica B. T.  
Línea Eléctrica B. T.

## Cauces públicas

Río Caudal.

Lo que se hace público con el fin de que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Mieres, o en la Jefatura del Distrito Minero, dentro del plazo de treinta días.

El Proyecto se halla en la Jefatura del Distrito Minero, a disposición de cuantas personas deseen examinarlo, pudiendo hacerlo, dentro del plazo señalado, todos los días hábiles de once a trece horas.

Oviedo, 16 de agosto de 1965.—El Ingeniero Jefe

—:—

Don Manuel Salís Martínez, Gerente adjunto de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Conde de Peñalver, 36, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, para atender necesidades propias de la Empresa, en sustitución de la actualmente en servicio.

La línea partirá de la Subestación propiedad de la Empresa sita en La Pereda (Mieres), y terminará en la estación final en la Plaza del Pozo Montsacro, en La Foz (Morcín).

La línea es aérea y está calculada para transmitir 5.000 KW. circuito a la tensión de 30.000 V. Constará de dos circuitos. Su longitud será de 6,5 Km. Los conductores cables de aluminio acero de 74,3 mm<sup>2</sup> sección, 12,2 mm. de diámetro y 2.797 Kg. de carga de rotura, tendidos a una tracción máxima de 925 Kg. El tendido se hará sobre postes de celosía de acero galvanizado, e irán puestos a tierra mediante cables de acero galvanizado de 2 X 50 mm<sup>2</sup> de sección que se unirá a las piquetas de toma de tierra.

La línea atraviesa los terrenos de particulares cuya relación se adjunta. También se acompaña plano de las parcelas en que se situarán los postes del tendido. Tiene lugar los cruzamientos que a continuación se señalan:

## Ferrocarriles

Minero (Ensidesa).

Minero (Ensidesa).

Minero (Ensidesa).

Minero a la mina La Esperanza (Ensidesa).

Minero (Ensidesa).

Minero (Ensidesa).

#### Líneas Telefónicas

Línea telefónica a la mina La Esperanza.

Línea telefónica al plano inclinado.

#### Líneas Eléctricas

Línea eléctrica a 30 KV, Perada-Riosa.

Línea eléctrica B. T. a vivienda eléctrica de La Pereda.

Línea eléctrica a 132 KV, Electra del Viesgo, Soto de Ribera a Ujo.

Línea eléctrica a 30 KV, Perada-Riosa.

Línea eléctrica a 30 KV, alimentación a ventilador mina La Esperanza.

Línea eléctrica a 30 KV, Perada-Riosa.

Línea eléctrica a 220 KV, alimentación ventilador.

Lo que se hace público con el fin de que todos aquellos que se crean perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones en los Ayuntamientos de Mieres, Riosa, Morcón, o en la Jefatura del Distrito Minero, dentro del plazo de treinta días.

El proyecto se halla en la Jefatura del Distrito Minero, a disposición de cuantas personas deseen examinarlo, pudiendo hacerlo, dentro del plazo señalado, todos los días hábiles de once a trece horas.

Oviedo, 16 de agosto de 1965.—El Ingeniero Jefe.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE BELMONTE DE MIRANDA

##### Anuncio de subasta de obra

La presente subasta tiene por objeto la ejecución de las obras de construcción de una piscina municipal en Belmonte de Miranda.

Plazo.—La obra deberá realizarse dentro de los treinta días naturales a contar desde su adjudicación definitiva.

Tipo de licitación.—El tipo de licitación es el de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Fianza provisional.—Tres mil pesetas.

Fianza definitiva.—Seis mil pesetas.

Exposición de documentos.— Los Pliegos, Proyectos y demás antecedentes podrán ser examinados y tomar las notas que se precisen en la

oficina de Secretaría, a petición de los interesados durante las horas de diez a trece.

Presentación de plicas.—Las propuestas y documentos que la acompañen se presentarán en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta para la ejecución de la obra de construcción de una piscina municipal en Belmonte de Miranda, en el registro de entrada de Secretaría, hasta el día anterior al de apertura de plicas.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que se cumplan veinte, también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Modelo de proposición.—El modelo de proposición figura en el Pliego de condiciones.

Belmonte de Miranda, 24 de agosto de 1965.—El Alcalde.

#### DE GIJON

##### Edicto

Formalizado el Padrón de contribuyentes por el concepto de "Contribuciones especiales", por obras de "Urbanización y saneamiento de la calle de Teodoro Cuesta", cuya imposición fue acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 5 de marzo de 1965, se hace público que el mismo queda expuesto, a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Gijón a 13 de agosto de 1965.—El Alcalde.

#### DE OVIEDO

##### Anuncio

La Excelentísima Corporación municipal en sesión extraordinario de 22 de julio próximo pasado, acordó por unanimidad, llevar a efecto dentro del Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos, vigente, las Habilitaciones y Suplementos de créditos, por un importe total de tres millones setecientos treinta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesetas, para necesidades de los Capítulos I, II y V del citado Presupuesto Ordinario de Gastos, que se especifican y detallan en el expediente Ficha 222 del año en curso, que tramita el Negociado de Hacienda, de la Secretaría.

Lo que se hace saber para general conocimiento y a fines de que con-

tra lo acordado puedan ser formuladas reclamaciones, por conducto de este Ayuntamiento, dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días hábiles a partir de aquel en que tenga lugar la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, se hallará de manifiesto al público en dicho Negociado de Hacienda, el expediente reseñado.

Oviedo, 19 de agosto de 1965.—El Alcalde-Presidente.

#### DE PRAVIA

##### Anuncio de concurso

De acuerdo con el artículo 37-4 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia concurso para la adquisición de 20.000 metros cuadrados (veinte mil metros cuadrados) con destino a emplazamiento del Instituto de Enseñanza Media, Escuela de Formación Profesional y Servicios anexos. Los terrenos se hallarán situados en la villa de Pravia, colindantes con el camino que desde la Capilla del Valle conduce al Cementerio Municipal, o desde su prolongación hasta llegar a la carretera nacional de Belmonte a San Esteban de Pravia. Si no fueren colindantes con el primer trozo del camino indicado o con la citada carretera nacional, el concursante facilitará gratuitamente y a su costa, un acceso a la vía pública, al menos con encintado de aceras, de doce metros de ancho, acompañándose a la proposición plano a escala del terreno y calle de enlace.

El precio no excederá de cien pesetas metro cuadrado y serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicación de anuncios y los de otorgamiento de escritura.

Se admitirán proposiciones, en pliego cerrado, en las oficinas del Ayuntamiento de Pravia, de diez de la mañana a una de la tarde, durante los veinte días hábiles siguientes a la fecha posterior en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o en el de la provincia. Durante dicho plazo y en las horas y lugar indicado se podrá examinar el Pliego general de condiciones.

Hasta un millón de pesetas el precio se abonará en el año actual y en el momento de otorgarse la escritura, y el exceso, en su caso, en el año 1966 con cargo al Presupuesto Extraordinario formado con dicho fin.

Cuando se ofrezca parte de una finca o el terreno ofrecido no resulte inequívocadamente individualizado por sólo sus linderos, se acompañará a la propuesta plano a es-

cala de los terrenos cedidos y éste formará parte de la proposición.

La fianza provisional de diez mil pesetas será elevada a definitiva en la cuantía que señala el artículo 82 del Reglamento de Contratación. La apertura de Pliegos se efectuará a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para admitir proposiciones, en la forma prevista en el artículo 40.4.º del citado Reglamento. No es necesario autorización especial y hay crédito suficiente en el vigente Presupuesto Extraordinario.

#### Modelo de proposición

"Don ....., mayor de edad, de estado ....., profesión ....., vecino de ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., en nombre de ....., según acreditado con el poder que bastantado acompaño, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL ....., de fecha ....., y con sujeción estricta al mismo, me comprometo a ceder el pleno dominio y posesión inmediata, al Ayuntamiento de Pravia, de veinte mil metros cuadrados de terreno por el precio de ..... pesetas (en letra), en la finca siguiente: (Indíquese situación y linderos), según se concreta en el plano a escala que se acompaña, formando parte integrante de esta proposición y ..... metros cuadrados en la forma que el croquis adjunto específica para acceso al mismo desde la calle de .....

#### Lugar, fecha y firma."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pravia, 24 de agosto de 1965.—El Alcalde, Luis F. Monteserín.

#### DE SANTO ADRIANO

##### Edicto

Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 del actual y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 48 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de fecha 27 de mayo de 1955, transcurridos sesenta días contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y el primer día hábil a los mismos, se llevará a cabo el deslinde de la finca llamada El Sabil de la propiedad de doña Irene González González, vecina de Villanueva y que dicha finca se halla sita en esta localidad.

Santo Adriano a 16 de agosto de 1965.—El Alcalde-Presidente.